



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 83 FRACCIÓN III PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA MTRA. ERIKA CASTRO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA C. JUANA CARRILLO LUNA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTILÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, Y EL C. ALBERTO ROMERO REYES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES, EN LO SUCESIVO POR SU ORDEN, SE LES DENOMINARÁ COMO: "LA COMISIÓN" Y "EL USUARIO" Y CUANDO INTERVENGAN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I "LA COMISIÓN"** declara que:

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 1, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

**I.2** Para el cumplimiento de su objeto, tiene entre otras, la atribución de proporcionar el servicio de **suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración**, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción XV, 18 fracciones XII Bis, XIII y XXIV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el artículo 83 fracción II inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando para ello, con la organización, infraestructura hidráulica y demás elementos técnicos, financieros y humanos suficientes en el cumplimiento de su objeto.

**I.3** La Mtra. Erika Castro Flores, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas y autoridad fiscal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 17, 18 y 21 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 16 fracción XIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México y de conformidad con las facultades que le fueron delegadas mediante Acuerdo CAEM-105-003, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 28 de noviembre de 2017; "ACUERDO DELEGATORIO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO", punto primero, el cual fue publicado el 7 de enero de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y "ACUERDO DELEGATORIO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 24 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**I.4** Ha determinado procedente la solicitud de fecha **25 de abril del 2025** realizada por **"EL USUARIO"**, para proporcionarle el **servicio de suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración**, en las fuentes municipales de abastecimiento, que se señalan en cláusulas subsecuentes del presente contrato.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**I.5** Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en el segundo piso del inmueble marcado con el número 7, de la Calle Félix Guzmán, Colonia El Parque, Código Postal 53398, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**II "EL USUARIO" declara que:**

**II.1** Forma parte de los 125 Municipios que integran el Estado de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, para ejercer derechos y asumir obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**II.2** La **C. Juana Carrillo Luna**, fue electa Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, como se acredita con la constancia de mayoría emitida a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, del **5 de junio del 2024**, documento que se adjunta al presente como **ANEXO 1**, por lo que, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**II.3** Con el fin de asistir a la Presidenta Municipal y darle validez al presente instrumento, lo firma el **C. Alberto Romero Reyes** en su carácter de secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acreditando su personalidad con el nombramiento emitido a su favor del **26 de febrero del 2025**, documento que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.

**II.4** De conformidad con lo establecido en los artículos 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 33, 34, 68 fracción I, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, tiene la responsabilidad de prestar entre otros servicios el de suministro de agua potable, en su ámbito de competencia, debiendo garantizar la calidad del agua suministrada, aplicando los procesos de desinfección con gas cloro o en su caso hipoclorito de sodio, conforme a la Norma Oficial Mexicana número NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de enero de 1996.

**II.5** Para el cumplimiento de sus atribuciones, requiere que **"LA COMISIÓN"**, le proporcione el servicio de suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio, en todas las fuentes de abastecimiento ubicadas dentro de la jurisdicción territorial que opera y administra directamente **"EL USUARIO"**, mediante la suscripción del presente contrato, reconociendo los alcances legales del mismo, así como las cantidades que por adeudos se generen por concepto de estos derechos tanto por suerte principal, como por accesorios, mismos que constituyen créditos fiscales a su cargo, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que podrá hacer efectivos **"LA COMISIÓN"**, en su carácter de autoridad fiscal.

**II.6** Que en la **Primera sesión de Cabildo Resolutiva con Carácter Solemne** del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán México, Estado de México, del **1 de enero del 2025** mediante acuerdo DOCE, autorizó la suscripción del presente instrumento, mismo que se anexa al presente como **ANEXO 3**.

**II.7** Reconoce, que previamente ha recibido los servicios objeto del presente instrumento, por parte de **"LA COMISIÓN"**, por lo que de acuerdo al diverso de fecha **10 de marzo del 2025**, en donde se explica de manera detallada la deuda, por lo que la **C. Juana Carrillo Luna**, Presidenta





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México tiene conocimiento y acepta el contenido del ya mencionado, mismo que se anexa de conocimiento y vista.

II.8 Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en Calle Alfonso Reyes s/n, Fracc. Santa María, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54820 así como el correo electrónico secretariaayuntamiento@cuautitlan.gob.mx, mismo que desde este momento autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas al servicio.

III De "LAS PARTES" que:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad que han acreditado en el presente instrumento y enterados del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, se sujetan al debido cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La prestación por parte de "LA COMISIÓN", a "EL USUARIO", del servicio de suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, competencia de "EL USUARIO", en cada una de sus fuentes de abastecimiento municipal, ubicadas dentro de su jurisdicción territorial, para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de suministro de agua potable que por disposición constitucional tiene a su cargo.

Para los efectos de este contrato, el servicio de suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, se denominará "EL SERVICIO".

Motivo por el cual, se señalan las siguientes fuentes de abastecimiento:

No.	Fuente de Abastecimiento	Ubicación/Localidad
1.	*POZO HOGARES UNION	HOGARES
2.	*POZO JOYAS	U. H. JOYAS
3.	* SANTA ELENA 2	SANTA ELENA
4.	* PARQUE SAN MATEO	FRACCIONAMIENTO SAN MATEO
5.	* POZO LA GUADALUPANA	LA GUADALUPANA
6.	* POZO LAZARO CARDENAS 2	CALLE LAZARO CARDENAS, FRENTE A LA SECUNDARIA
7.	* POZO JOYA DE CUATITLAN	FRAC. JOYAS DE CUAUTITLAN
8.	* POZO MISIONES	MISIONES
9.	* POZO RANCHO SAN BLAS	RANCHO SAN BLAS
10.	* POZO SAN BLAS	SAN BLAS



Handwritten signature and scribbles

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

11.	* HACIENDA DE CUAUTITLAN	HACIENDA DE CUAUTITLAN
12.	* SANTA ELENA	SANTA ELENA
13.	* POZO ALBORADA	CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO
14.	* POZO GALAXIAS	LAS GALAXIAS
15.	* POZO JOYAS 2	U. H. JOYAS
16.	* POZO ALAMOS 3	FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS
17.	POZO SOLIDARIDAD	CALLE MAGNOLIAS S/N FRACC LOS MORALES
18.	POZO 1 PARQUE SAN MATEO	C.TEODORO GONZALEZ CONJ.URBANO PARQUE SAN MATEO
19.	POZO 3 PARQUE SAN MATEO	C.VIVALDI, ESQ, PASEP VAN GOTH CONJ. URBANO PARQUE AN MATEO
20.	POZO XALTILPA	HACIEDA DE LOS PINOS /HACIENDA LOS ALMENDROS

**SEGUNDA: CUANTIFICACIÓN DE "EL SERVICIO".** En el ejercicio fiscal 2025, "EL USUARIO" pagará por "EL SERVICIO" la tarifa que establezca por metro cúbico el artículo 83 fracción II, inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien la tarifa que establezca dicha disposición legal en ejercicios fiscales subsecuentes, durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA: MEDICIÓN DE "EL SERVICIO".** La medición se realizará tomando como base el agua extraída y clorada en cada una de las fuentes municipales a cargo de "EL USUARIO" y en los estudios de aforos y pitometría realizados, tomando en cuenta, las horas de trabajo de los equipos de bombeo respectivos.

Cuando se carezca de medidor en las fuentes referidas en la cláusula primera de este instrumento, los servicios objeto de este instrumento, se cuantificarán, determinarán y cobrarán conforme a los estudios de pitometría que al efecto se realicen, mediciones que serán practicadas exclusivamente por personal de "LA COMISIÓN".

En el supuesto de que "EL USUARIO", requiera la medición a través de equipos permanentes, (hidrómetros), este se obliga a su costa a adquirirlos e instalarlos en las fuentes municipales que se requieran.

Los cálculos y medición serán practicados exclusivamente por personal técnico de "LA COMISIÓN", para lo cual, "EL USUARIO" debe autorizar por escrito al personal a su cargo con la finalidad de que firme de conformidad la toma de lectura, lo anterior conforme al formato que se adjunta al presente instrumento jurídico, la falta de asistencia del personal de "EL USUARIO", no invalidará los registros (medición), hechos y circunstancias asentadas en el acta respectiva.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 83 FRACCIÓN III PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA **MTRA. ERIKA CASTRO FLORES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN MÉXICO**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA **C. JUANA CARRILLO LUNA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTILÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, Y EL **C. ALBERTO ROMERO REYES**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES, EN LO SUCESIVO POR SU ORDEN, SE LES DENOMINARÁ COMO: **"LA COMISIÓN"** Y **"EL USUARIO"** Y CUANDO INTERVENGAN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I **"LA COMISIÓN"** declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 1, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

I.2 Para el cumplimiento de su objeto, tiene entre otras, la atribución de proporcionar el servicio de **suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración**, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción XV, 18 fracciones XII Bis, XIII y XXIV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el artículo 83 fracción II inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando para ello, con la organización, infraestructura hidráulica y demás elementos técnicos, financieros y humanos suficientes en el cumplimiento de su objeto.

I.3 La Mtra. Erika Castro Flores, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas y autoridad fiscal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 17, 18 y 21 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 16 fracción XIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México y de conformidad con las facultades que le fueron delegadas mediante Acuerdo CAEM-105-003, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 28 de noviembre de 2017; "ACUERDO DELEGATORIO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO", punto primero, el cual fue publicado el 7 de enero de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y "ACUERDO DELEGATORIO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 24 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

I.4 Ha determinado procedente la solicitud de fecha **25 de abril del 2025** realizada por **"EL USUARIO"**, para proporcionarle el **servicio de suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración**, en las fuentes municipales de abastecimiento, que se señalan en cláusulas subsecuentes del presente contrato.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**1.5** Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en el segundo piso del inmueble marcado con el número 7, de la Calle Félix Guzmán, Colonia El Parque, Código Postal 53398, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**II "EL USUARIO" declara que:**

**II.1** Forma parte de los 125 Municipios que integran el Estado de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, para ejercer derechos y asumir obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**II.2** La **C. Juana Carrillo Luna**, fue electa Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, como se acredita con la constancia de mayoría emitida a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, del **5 de junio del 2024**, documento que se adjunta al presente como **ANEXO 1**, por lo que, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**II.3** Con el fin de asistir a la Presidenta Municipal y darle validez al presente instrumento, lo firma el **C. Alberto Romero Reyes** en su carácter de secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acreditando su personalidad con el nombramiento emitido a su favor del **26 de febrero del 2025**, documento que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.

**II.4** De conformidad con lo establecido en los artículos 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 33, 34, 68 fracción I, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, tiene la responsabilidad de prestar entre otros servicios el de suministro de agua potable, en su ámbito de competencia, debiendo garantizar la calidad del agua suministrada, aplicando los procesos de desinfección con gas cloro o en su caso hipoclorito de sodio, conforme a la Norma Oficial Mexicana número NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de enero de 1996.

**II.5** Para el cumplimiento de sus atribuciones, requiere que **"LA COMISIÓN"**, le proporcione el servicio de suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio, en todas las fuentes de abastecimiento ubicadas dentro de la jurisdicción territorial que opera y administra directamente **"EL USUARIO"**, mediante la suscripción del presente contrato, reconociendo los alcances legales del mismo, así como las cantidades que por adeudos se generen por concepto de estos derechos tanto por suerte principal, como por accesorios, mismos que constituyen créditos fiscales a su cargo, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que podrá hacer efectivos **"LA COMISIÓN"**, en su carácter de autoridad fiscal.

**II.6** Que en la **Primera sesión de Cabildo Resolutiva con Carácter Solemne** del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán México, Estado de México, del **1 de enero del 2025** mediante acuerdo DOCE, autorizó la suscripción del presente instrumento, mismo que se anexa al presente como **ANEXO 3**.

**II.7** Reconoce, que previamente ha recibido los servicios objeto del presente instrumento, por parte de **"LA COMISIÓN"**, por lo que de acuerdo al diverso de fecha **10 de marzo del 2025**, en donde se explica de manera detallada la deuda, por lo que la **C. Juana Carrillo Luna**, Presidenta



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México tiene conocimiento y acepta el contenido del ya mencionado, mismo que se anexa de conocimiento y vista.

II.8 Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en **Calle Alfonso Reyes s/n, Fracc. Santa María, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54820** así como el correo electrónico [secretariaayuntamiento@cuautitlan.gob.mx](mailto:secretariaayuntamiento@cuautitlan.gob.mx), mismo que desde este momento autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas al servicio.

III De "LAS PARTES" que:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad que han acreditado en el presente instrumento y enterados del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, se sujetan al debido cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La prestación por parte de "LA COMISIÓN", a "EL USUARIO", del servicio de suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, competencia de "EL USUARIO", en cada una de sus fuentes de abastecimiento municipal, ubicadas dentro de su jurisdicción territorial, para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de suministro de agua potable que por disposición constitucional tiene a su cargo.

Para los efectos de este contrato, el servicio de suministro y recarga de reactivos gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, se denominará "EL SERVICIO".

Motivo por el cual, se señalan las siguientes fuentes de abastecimiento:

No.	Fuente de Abastecimiento	Ubicación/Localidad
1.	*POZO HOGARES UNION	HOGARES
2.	*POZO JOYAS	U. H. JOYAS
3.	* SANTA ELENA 2	SANTA ELENA
4.	* PARQUE SAN MATEO	FRACCIONAMIENTO SAN MATEO
5.	* POZO LA GUADALUPANA	LA GUADALUPANA
6.	* POZO LAZARO CARDENAS 2	CALLE LAZARO CARDENAS, FRENTE A LA SECUNDARIA
7.	* POZO JOYA DE CUAUTITLAN	FRAC. JOYAS DE CUAUTITLAN
8.	* POZO MISIONES	MISIONES
9.	* POZO RANCHO SAN BLAS	RANCHO SAN BLAS
10.	* POZO SAN BLAS	SAN BLAS



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

11.	* HACIENDA DE CUAUTITLAN	HACIENDA DE CUAUTITLAN
12.	* SANTA ELENA	SANTA ELENA
13.	* POZO ALBORADA	CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO
14.	*POZO GALAXIAS	LAS GALAXIAS
15.	*POZO JOYAS 2	U. H. JOYAS
16.	*POZO ALAMOS 3	FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS
17.	POZO SOLIDARIDAD	CALLE MAGNOLIAS S/N FRACC LOS MORALES
18.	POZO 1 PARQUE SAN MATEO	C.TEODORO GONZALEZ CONJ.URBANO PARQUE SAN MATEO
19.	POZO 3 PARQUE SAN MATEO	C.VIVALDI, ESQ, PASEP VAN GOTH CONJ. URBANO PARQUE AN MATEO
20.	POZO XALTILPA	HACIEDA DE LOS PINOS /HACIENDA LOS ALMENDROS

**SEGUNDA: CUANTIFICACIÓN DE "EL SERVICIO".** En el ejercicio fiscal 2025, "EL USUARIO" pagará por "EL SERVICIO" la tarifa que establezca por metro cúbico el artículo 83 fracción II, inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien la tarifa que establezca dicha disposición legal en ejercicios fiscales subsecuentes, durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA: MEDICIÓN DE "EL SERVICIO".** La medición se realizará tomando como base el agua extraída y clorada en cada una de las fuentes municipales a cargo de "EL USUARIO" y en los estudios de aforos y pitometría realizados, tomando en cuenta, las horas de trabajo de los equipos de bombeo respectivos.

Cuando se carezca de medidor en las fuentes referidas en la cláusula primera de este instrumento, los servicios objeto de este instrumento, se cuantificarán, determinarán y cobrarán conforme a los estudios de pitometría que al efecto se realicen, mediciones que serán practicadas exclusivamente por personal de "LA COMISIÓN".

En el supuesto de que "EL USUARIO", requiera la medición a través de equipos permanentes, (hidrómetros), este se obliga a su costa a adquirirlos e instalarlos en las fuentes municipales que se requieran.

Los cálculos y medición serán practicados exclusivamente por personal técnico de "LA COMISIÓN", para lo cual, "EL USUARIO" debe autorizar por escrito al personal a su cargo con la finalidad de que firme de conformidad la toma de lectura, lo anterior conforme al formato que se adjunta al presente instrumento jurídico, la falta de asistencia del personal de "EL USUARIO", no invalidará los registros (medición), hechos y circunstancias asentadas en el acta respectiva.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

Asimismo, "LAS PARTES", están de acuerdo, que en caso de que los medidores sufran alguna falla o descompostura que impidan total o parcialmente la toma de lectura y medición, se cuantificará y determinará con base al gasto promedio de los últimos tres meses.

Aunado a ello y en caso de que exista algún fallo, descompostura, deterioro o cualquier situación que comprometa la toma de lectura el usuario se compromete y obliga a notificar de manera inmediata a la comisión para su reparación, instalación o cambio de la misma.

**CUARTA: PAGO DEL SERVICIO.** Una vez realizada la cuantificación mensual de "EL SERVICIO", la determinación de los créditos fiscales respectivos, serán conforme a la tarifa establecida en el artículo 83 fracción II, inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en su caso la tarifa que establezca la H. Legislatura del Estado de México, en cada uno de los ejercicios fiscales en que tenga vigencia este contrato, por ello, "EL USUARIO" se obliga a pagar los derechos determinados conforme a la tarifa que se establezca en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente al momento de su causación, dentro de **los TREINTA días del mes posterior** a aquel en que se haya recibido el servicio, conforme lo establecido en el artículo 83 fracción III tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN. "LA COMISIÓN"**, prestará el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cloración que se encuentren instalados en las fuentes de abastecimiento municipales a cargo de "EL USUARIO", precisados en la cláusula primera del presente Instrumento, el cual consistirá en:

- A) Limpieza general en panel de control, a válvulas de venteo, diferencial de presión v-notch, rotámetro e inyector.
- B) Cambio de o-rings.
- C) Cambio de diafragma, rotámetro, gargantas y toberas.
- D) Rehabilitación de la bomba de ayuda.

El mantenimiento correctivo, se proporcionará previo requerimiento por escrito por parte de "EL USUARIO", y será proporcionado con la prontitud que la falla amerite.

**SEXTA: RESPONSABILIDAD DE "EL USUARIO". "LAS PARTES"**, están de acuerdo que será de la exclusiva responsabilidad de "EL USUARIO", lo siguiente:

- A) El resguardo y conservación de los equipos y tanques de reactivos gas cloro y/o hipoclorito de sodio, instalados en las fuentes de abastecimiento respectivos, debiendo tomar las medidas necesarias para su debida protección, contra robo, manipulación o cualquier otro tipo de desperfectos o descompostura.
- B) La custodia, arranque, paro y uso adecuado de los equipos de cloración, que se encuentren instalados en las fuentes de abastecimiento municipal, que se precisan en la cláusula primera de este instrumento.
- C) El uso y destino de los reactivos que le sean suministrados por "LA COMISIÓN", en cada una de las fuentes señaladas, motivo por el cual, libera a esta última de cualquier responsabilidad derivada en la prestación del servicio público de agua potable a nivel domiciliario, quedando desde ese momento bajo la absoluta responsabilidad de "EL USUARIO", prestar dicho servicio público.
- D) Prestar el servicio público de suministro de agua potable, en los términos que señalan los ordenamientos legales que rigen su actuación, vigilando y verificando que el cloro



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

residual libre que contenga el agua potable que se suministre a nivel domiciliario y en general al Municipio, se encuentre dentro de los parámetros que marca la Norma Oficial Mexicana Número NOM-127-SSAI-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de enero de 1996.

- E) Informar de manera inmediata a **"LA COMISIÓN"**, las fallas que presenten los equipos de cloración, en los que se suministre el reactivo.
- F) Permitir libre acceso al sitio donde se encuentren, para suministrar el reactivo, realizar el mantenimiento o reparación de los cloradores, así como en su caso para realizar la toma de medición del agua extraída de las fuentes.
- G) Suministrar, instalar y mantener en buenas condiciones de funcionamiento, los medidores de flujo que se instalen, para cuantificar el volumen de agua extraída en las fuentes y que se usen como parámetro, entre otros, para determinar el consumo del gas cloro e hipoclorito de sodio.
- H) Asimismo, **"LAS PARTES"** están de acuerdo, en que para el caso de que los medidores de flujo de agua sufran alguna falla o descompostura que impidan total o parcialmente la correspondiente toma de lectura y/o medición, la cuantificación, y por consiguiente el cobro del servicio objeto del presente contrato, será con base a los estudios de pitometría que al efecto se realicen.

**SÉPTIMA: VOLUMEN Y MODIFICACIONES DEL MISMO.** **"LAS PARTES"** convienen que **"EL SERVICIO"**, podrá ser incrementado o disminuido, según los volúmenes de agua extraídos de las fuentes de abastecimiento municipal, situación que quedará asentada en la minuta respectiva del reporte de campo que se realice al respecto y que será dada a conocer en la determinación de los créditos fiscales correspondientes generados por este servicio.

**OCTAVA: PRECIO DEL SERVICIO.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio por **"EL SERVICIO"**, será la tarifa que apruebe la H. Legislatura del Estado de México, en cada uno de los ejercicios fiscales en que tenga vigencia este Instrumento Jurídico, quedando **"EL USUARIO"** obligado a pagar los derechos determinados conforme a la tarifa que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente al momento de su causación.

**NOVENA: FORMA DE PAGO.** **"LAS PARTES"**, convienen que **"EL USUARIO"** para cumplir con la obligación de pago de derechos a su cargo, que se genere por concepto de la prestación de **"EL SERVICIO"**, deberá acudir de manera directa a realizar el pago en la caja general de **"LA COMISIÓN"**, ubicada en Calle Félix Guzmán número 7, Colonia El Parque, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o bien, a través de cualquiera de los medios que prevé el artículo 26 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como son:

- A) Expedición de cheque de caja o certificado.
- B) Transferencia de fondos.
- C) Medios bancarios o electrónicos, y/o "SPEI" (sistema de pago electrónico interbancario) debiendo en este último caso solicitar al Departamento de Tesorería de la Subdirección de Finanzas de **"LA COMISIÓN"** su número de identificación o referencia de pago a nombre de **"LA COMISIÓN"**.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

Una vez acreditado el pago, "LA COMISIÓN" expedirá la factura correspondiente debidamente requisitada.

**DÉCIMA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento en el pago, el crédito fiscal generado por la prestación de "EL SERVICIO", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 230 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, "LA COMISIÓN" en su carácter de autoridad fiscal podrá hacer exigible el (los) pago(s) omitido(s), mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a lo señalado en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA: COMPENSACIÓN DE SALDOS. "LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de que "EL USUARIO" pague a "LA COMISIÓN", una cantidad superior por "EL SERVICIO", "LA COMISIÓN" realizará la compensación de dicho pago, aplicándolo en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre que no se contraponga a este Instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará sin perjuicio de las acciones implementadas por "LA COMISIÓN", para el cobro de las obligaciones omitidas por "EL USUARIO", que hayan generado créditos fiscales durante su vigencia, aun cuando, "LA COMISIÓN", opte por hacer exigible el crédito fiscal respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución, por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por voluntad de "LAS PARTES".

II.- Por resolución de "LA COMISIÓN", en los siguientes casos:

A) Por incumplimiento de "EL USUARIO" a las obligaciones que se deriven del presente contrato.

B) Por terminación de la vigencia del presente contrato.

La obligación de cumplimiento a lo establecido en el presente contrato se extinguirá, hasta en tanto se hayan cubierto en su totalidad los créditos fiscales generados por la prestación de "EL SERVICIO".

La reanudación de "EL SERVICIO" después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud por parte de "EL USUARIO", la suscripción de un nuevo contrato y la acreditación total del pago de los créditos fiscales vencidos y no pagados, así como sus accesorios.

**DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" convienen, en que "LA COMISIÓN", quedará liberada de la obligación de prestar a "EL USUARIO", "EL SERVICIO" objeto de este contrato, sin responsabilidad alguna, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o razones de interés general, sea imposible prestarlos.

**DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "EL USUARIO" acepta que en caso de incumplimiento de pago respecto a los créditos y determinaciones fiscales la comisión procederá a garantizar el cumplimiento de pago de acuerdo con lo que establece el artículo 35, principalmente a la fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en caso de que exista alguna imposibilidad se realizara en términos a lo que establece dicho artículo.

**DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen que el presente contrato surtirá sus efectos a partir del 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2027.




"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan expresamente que es su libre voluntad obligarse en los términos del presente instrumento, por lo cual renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, ya que no existe error, dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo.

**DECIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de común acuerdo y por escrito, si subsistiere la discrepancia, se someten expresamente a la jurisdicción de la Sala competente, del Tribunal de Justicia Administrativa con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

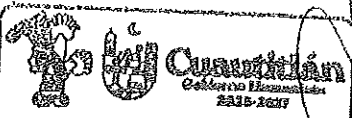
Leído que fue por "LAS PARTES" que intervienen en el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado, al margen y al calce, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, A 24 de junio de 2025.

"POR LA COMISIÓN"



MTRA. ERIKA CASTRO FLORES  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"POR EL USUARIO"



**PRESIDENCIA**  
C. JUANA CARRILLO LUNA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN,  
ESTADO DE MÉXICO



**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**  
C. ALBERTO ROMERO REYES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO

HOJA 8 DE 8 DE FIRMAS DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO.

